



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3210/2021**

**Asunto: Falta de respuesta a una petición para instalar videocámaras en los mataderos de Castilla y León / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de queja hacía alusión a la inactividad administrativa ante una petición formulada por una Asociación en defensa de los consumidores de nuestra Comunidad Autónoma.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a esa Consejería, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración autonómica que obra en estas dependencias, **se deducen los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de respuesta a una petición formulada el día 27 de septiembre de 2019 por la Asociación “XXX” a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León (Reg. electrónico de entrada 190113183985/27-09-19), en el que solicitaba la aprobación de una Ley que permitiese la instalación de videocámaras en los mataderos de nuestra Comunidad Autónoma, ya que dichos dispositivos deberían ubicarse en las zonas de descarga de los animales, los corrales, pasillos y en la zona de encerraderos para los



atronamientos, con el fin de garantizar el cumplimiento riguroso de la normativa de bienestar animal y seguridad alimentaria.

En su respuesta, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León únicamente nos puso de manifiesto que *“no es competente en materia de mataderos”*.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que la Asociación peticionaria no ha recibido ninguna respuesta a su petición, al considerar la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que no es de su competencia.

A la vista de lo informado, procede recordar a la Administración autonómica su responsabilidad en cuanto a la debida tramitación de las solicitudes formuladas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos”*.

Así pues, existe un correlativo derecho de las personas (físicas o jurídicas) a conocer el estado de tramitación en que se encuentran las solicitudes y escritos por ellos formuladas. Y ello por cuanto el ordenamiento jurídico vigente contiene un sistema de garantías del ciudadano en su relación con la Administración que descansa sobre mecanismos de participación de los ciudadanos, cuya finalidad responde a hacer compatible la eficaz actuación administrativa con el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y, en consecuencia, ese sistema debe responder a su propia naturaleza garantista, lo que conlleva la necesidad de resolver expresamente, como regla general, las solicitudes y escritos presentados.

Por lo tanto, en este caso concreto, esta Institución estima que nos encontramos ante una solicitud formulada por la Asociación “XXX” para que se regule una determinada materia, y que podría encuadrarse en el ámbito de aplicación del derecho de petición regulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre. Tal como hemos comprobado en el informe remitido, no se ha contestado a dicha petición por la citada Consejería al estimar que no es competente en la materia. Sin embargo, esta inactividad



contraviene la obligación de remitirlo al órgano competente conforme a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública: *“Si el escrito de petición se dirigiese a un órgano de la Administración autonómica que no fuera competente para pronunciarse sobre ella, se remitirá al órgano competente y se advertirá de tal circunstancia al firmante (el subrayado es nuestro)”*. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural debería remitir la mencionada petición formulada por dicha Asociación al órgano competente de la Administración autonómica en el control de los mataderos para que proceda a darle la respuesta que considere oportuna.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que la Administración autonómica cumpla el mandato constitucional del artículo 103 de la Constitución, así como las normas que dan contenido a ese precepto constitucional, lo que en el supuesto que ha dado lugar a la queja determina que no se prive a la Asociación de Consumidores y Usuarios de conocer el estado de tramitación en de su petición y, posteriormente, de la resolución que corresponda en Derecho.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, se remita por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la petición formulada por la Asociación “XXX” el día 27 de septiembre de 2019 (Reg. electrónico de entrada 190113183985/27-09-19), en el que solicitaba la aprobación de una Ley que permitiese la instalación de videocámaras en los mataderos de nuestra Comunidad Autónoma, a aquel órgano administrativo que estime que es el competente en esta materia, notificando esta circunstancia a la Asociación peticionaria.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López